PROYECTO DE LEY

Para modificar el artículo 126 de la ***ley 21.325*** *de Migración y Extranjería, en su título VIII referido a "De la expulsión", agregando un inciso tercero al artículo referido.*

I. **FUNDAMENTOS**:

Es de conocimiento público, la preocupante situación que afecta a nuestro país respecto de la inmigración irregular, que se produce por la permeabilidad de nuestras fronteras y la carencia de políticas de control migratorio efectivas.

Lo anterior, ha llevado a un aumento significativo de los extranjeros en situación irregular en nuestro país, incrementando las fundadas sospechas de que estos están incidiendo en la mutación criminológica que hemos estado observando en el último tiempo, con la presencia de hechos delictuales propios de otras latitudes y no del ambiente criminal criollo. Lo anterior sumado a la inexistencia de antecedentes de quienes se encuentran en nuestro país, -ya que muchas veces son sorprendidos indocumentados y/o no se cuenta con acceso a información de antecedentes criminales en sus países de origen-, han generado un verdadero caldo de cultivo para incrementar la sensación de inseguridad en nuestra ciudadanía. Y sin lugar a dudas que las propias declaraciones del Gobierno, a través de su Ministra del Interior Carolina Tohá, quien el pasado Jueves 30 de Mayo de 2024, en su intervención en la Comisión Especial Investigadora del Crimen organizado de la Cámara de Diputadas y Diputados, señaló *"**Hay 28.000 personas en Chile que tienen orden de expulsión, algunos de ellos desde hace 8 años. Están circulando por el territorio nacional. Mientras no se ejecute esa expulsión, no tenemos ningún control de donde están, no sabemos nada de ellos***." No hacen sí que incrementar la sensación de inseguridad que afecta a nuestra sociedad.

Cabe señalar que, según datos del Servicio Nacional de Migraciones (SNM), desde que el Gobierno del Presidente Gabriel Boric tomó posesión en Marzo de 2022 hasta Abril pasado se han dictado **4.108** órdenes de expulsión, en su mayoría contra extranjeros que cometieron delitos en Chile o ingresaron de manera irregular al país. Del total de órdenes de expulsión dictadas en dos años y medio, el Gobierno ha ejecutado **588 en total**, 255 de estas, en lo que va de año 2024, de acuerdo con cifras oficiales. Y el resto de personas sobre las que pesan órdenes de expulsión se encuentran deambulando por el territorio nacional sin control alguno, por lo que aun cuando se intensificaran la materialización o concreción de estas expulsiones, el Gobierno enfrentaría serias dificultades para localizar a estos extranjeros sobre los que pesan órdenes de expulsión, pues, como ya señalamos previamente, hay algunos que cuentan

con órdenes de expulsión no llevadas a cabo desde hace 8 años, pero a pesar de eso, no sufren gravamen alguno y pueden transitar por todo el territorio nacional sin restricción alguna. Debemos sumar a eso que, la alta permeabilidad de nuestras fronteras no impide que aquellos extranjeros, respecto de las cuales se materialice su expulsión, puedas volver a ingresar de manera irregular a nuestro país, pues sigue siendo rentable, ya que, en teoría, podrían estar otros 8 años en Chile a la espera de una nueva expulsión.

Por las razones anteriormente esgrimidas, es que, los patrocinantes de esta moción parlamentaria, creemos que el Estado debe tener algún grado de control sobre aquellos extranjeros, respecto de los cuales existe una resolución de expulsión, que permita ubicarlos a la brevedad en caso de una inminente concreción de la expulsión decretada y que a la vez pese sobre ellos algún gravamen que no les la señal de impunidad por su actuar y que tengan al menos que cargar sobre sus hombros la obligación de tener que fijar un domicilio y concurrir ante una unidad policial más cercana, a estampar su firma cada 15 días al menos, debiendo además, con la obligación de informar a la autoridad correspondiente, cualquier cambio de domicilio.

II.- **PROYECTO DE LEY**:

En el artículo 126 de la **Ley 21.325**, TITULO VIII, De la expulsión, se propone la siguiente agregación:

- En el Artículo 126º.- Agregar un inciso tercero a continuación del inciso segundo que señale lo siguiente: "***habiéndose dictado la resolución de expulsión del territorio, a que se refiere el inciso anterior, el extranjero objeto de dicha resolución deberá fijar un domicilio y cumplir con la medida cautelar del artículo 155 del Código procesal penal, durante el período que medie entre la notificación de la resolución de expulsión y la fecha en que dicha expulsión se concrete o sea revocada. Dicha medida cautelar se intensificará, conforme a lo establecido en el artículo 134 de esta ley, si el extranjero, sujeto a la medida de expulsión, incumpliese, de forma injustificada, en más de dos ocasiones, la medida a la que hace referencia el artículo 155 del Código Procesal Penal, aún cuando se encuentren pendientes de resolución recursos procesales en favor del extranjero sobre el que se haya dictado la resolución de expulsión***."

Atte,

ENRIQUE LEE FLORES

H. DIPUTADO

FOP.